

ACUERDO CD/19/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 01, POR EL CUAL SE DETERMINA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN A ESTE CONSEJO EN EL RECuento DE VOTOS EN EL MARCO DEL CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 01

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CAE: Capacitador Asistente Electoral

ANTECEDENTES

II.- En fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III.- Que mediante los diversos acuerdos CG-048/2024, CG-066/2024, CG-076/2024, CG-079/2024, CG-086/2024 y CG-089/2024, el Consejo General emitió Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV.- Mediante los oficios número CG/SE/618/2024 y CG/SE/668/2024 de fecha 25 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, la Secretaria Ejecutiva del IEPAC, comunicó la designación de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE adscrito a este Instituto y de la Rama Administrativa, que llevarán a cabo las actividades de Asistencia Electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, comisionándolos como Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

V.- El acuerdo CG.-100/2024, por el que se asigna a las y los capacitadores asistentes electorales locales, para apoyar a los Consejos Distritales y Municipales en los Cómputos Distritales y Municipales en el proceso electoral local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar el registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación



Página 1 de 5

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.



Página 5

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

11.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, estable que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

13.- Que mediante el Acuerdo C.G.-030/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la siguiente relación de personas que auxiliarán a este Consejo en el recuento de votos:

NUMERO	NOMBRE		
1	BARRIENTOS	EUAN	RAYNEIRO MARTIN DE JESUS
2	BASTO	ALTAMIRANO	MELANNY MONSERRAT
3	BAZ	GUTIÉRREZ	CARLOS GASPAR
4	BE	PALMA	MIQUEAS
5	BRICEÑO	CHAMI	MARIA ALEJANDRINA
6	BURGOS	MILLAN	CELIO LISANDRO
7	CANTO	MAGAÑA	ARVY EDILBERTO
8	CASARES	HERNANDEZ	ERNESTO
9	CASTELLANOS	GUZMÁN	LAURA ELENA
10	CAUICH	POOL	JOSE ESTEBAN
11	CENTURION	RIVERO	ALEXIS DE JESUS



12	CETINA	PACHECO	JUAN CARLOS
13	CHIANG	ZEPEDA	VALERIA ABIGAIL
14	DUARTE	SULUB	LEYDI LETICIA
15	ESPADAS	YAH	DANIEL ALEJANDRO
16	ESPINOSA	CASTILLO	BEATRIZ ADRIANA
17	ESTRADA	VILLASEÑOR	EVELYN YOANA
18	ESTRELLA	PAT	JORGE ALEJANDRO
19	GARCIA	CHACON	LUCIA NATIVIDAD
20	GARCÍA	GARCÍA	BERNAL
21	GONZALEZ	MENDOZA	KENNEDY RONALDO
22	GUTIÉRREZ	RODRÍGUEZ	LEANDRA DE LOURDES
23	JIMENEZ	CRUZ	MARTHA ELENA
24	KOH	REJON	SANDRA LUCELLY
25	KOH	REJON	MAYRA BELEM
26	LOPEZ	PÉREZ	IRIS BEATRIZ
27	MARTIN	FARFAN	LUIS HUMBERTO
28	MARTÍNEZ	AGUIRRE	JHONATAN
29	MILLAN	FLORES	NELY SANTOS DEL CARMEN
30	MOSQUEDA	HERNANDEZ	ERNESTO
31	MUKUL	SANTOS	MIRIAM DE LA CRUZ
32	NOH	CRUZ	JORGE ESTEBAN
33	ORTEGON	OJEDA	MARIA BEATRIZ
34	OSORNO	PALOMAR	ENRIQUE
35	PALOMAR	SÁNCHEZ	ANA LAURA
36	PERAZA	ESCALANTE	GRISELL MERCEDES
37	PEREZ	MARTINEZ	ELSA DEL PILAR
38	PEREZ	FLORES	BERNARDO RAFAEL
39	PÉREZ	ACOSTA	MIRIAM JOSEFINA
40	POOT	CRUZ	MONICA PATRICIA
41	REJON	MEDINA	GEORGINA LUCIA
42	RODRIGUEZ	NOGUERA	DAFNE GALILEA
43	RODRIGUEZ	FRANCO	ADRIANA DEL ROSARIO
44	SANTANA	BARBUDO	MARIO EDUARDO
45	SEGOVIA	LÓPEZ	JORGE ARMANDO
46	TEC	ESCAMILLA	LILIA ANGELICA
47	TEJERO	MONTERO	FERGIE ESTEFANIA
48	TEJERO	MONTERO	EMIR ISAÍ
49	VALADEZ	ROBLES	JOSÉ FRANCISCO
50	VARGAS	CERVANTES	GABRIELA DEL CARMEN
51	VAZQUEZ	LOPEZ	ROGELIO
52	ZAMORANO	DZUL	NATALI VIANEY
53	ZOZAYA	LOPEZ	FERNANDO GASPAR
54	MOO	PECH	MAGALY DEL CARMEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEGUNDO.- Se enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades que desempeñará el personal aprobado en el Punto de Acuerdo primero:

- 1) Trasladar los paquetes electorales de la bodega electoral de este Consejo a la respectiva mesa de recuento.
- 2) Recopilar la información estadística necesaria para el llenado de la bitácora de traslado de paquetes electorales y de apertura y cierre de la bodega electoral en el transcurso del procedimiento de recuento.
- 3) Auxiliar a las y los integrantes de este Consejo en el cómputo de la votación de Diputados Local a cargo de este Consejo acorde a las instrucciones de estos.
- 4) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas
- 5) Las demás que les sean asignadas por este Consejo Distrital 01 o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO.- El personal referenciado en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Distrital 01 Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Distrital 01 celebrada el día 4 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. José Luis Patrón Pacheco, C. Julia Guadalupe González Chay y C. Alfonso Pliego Santos.



C. JOSE LUIS PATRON PACHECO C. ANDRES JESUS SAENZ HOIL.
CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIO EJECUTIVO



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 01 con cabecera en el municipio de MÉRIDA en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 161, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 05 foja(s) útil(es) escrita(s) 01 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en MÉRIDA Yucatán, a 5 de JUNIO de 2024.



Sacchi

